

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014)

| | |
|------------------|-----------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | 050013333010 2014 00139 00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| DEMADANTE | RUTH BELÉN MURIEL GONZÁLEZ |
| DEMANDADO | NACIÓN-MINEDUCACION-FONPREMAG Y MUNICIPIO DE ITAGUI |
| ASUNTO: | Inadmite demanda |

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá realizar la estimación razonada de la cuantía con los valores indexados y actualizados de acuerdo al artículo 157 del CPACA inciso 5, el cual expresa: “(...)Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años (negrillas y subrayado del despacho)”.

2. Deberá demandar todos los actos administrativos que decidieron sobre la pensión de jubilación de la demandante, es decir, además de la resolución que reconoció la pensión vitalicia de jubilación, la resolución que decidió el derecho de petición del 15 de julio de 2011.

Del memorial en que subsane los requisitos, deberá allegar copia para los traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica
en estados de fecha 18 de
febrero de 2014.

CATALINA MENESES TEJADA

n.z